

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente de queja número **CEDHV/1VG/DAV/0556/2019**, del cual se derivó la **Recomendación número 027/2024**, abierto a instancia de **NI-ELIMINADO 1** por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, cuya queja fue ratificada y precisada el día trece del mismo mes y año, en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por **NI-ELIMINADO 1** por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal médico del Hospital Regional "Dr. Luis F. Nachón", ubicado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, dependiente de la **Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER)**, por haber vulnerado su derecho a la salud en relación al derecho a la integridad personal; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente en ese entonces de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la parte agraviada, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal; 143 y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al Titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotadas las investigaciones, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se violentó en agravio de la mencionada afectada, su derecho a la salud en relación con el derecho a su integridad personal, al haber incurrido en omisión de formular el consentimiento informado en la aplicación de anestesia en un procedimiento quirúrgico por el personal médico en el Hospital Regional "Dr. Luis F. Nachón" de esta Ciudad Capital, resultando con ello la afectación a su salud. Motivo por el cual en fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 027/2024**, dirigida a la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, por lo que a través de los oficios números DSC/0653/2024 y DSC/0654/2024 y, ambos de fecha 16 del mismo mes y año, les fue notificada la emisión de dicha resolución a la víctima, así como a la citada Autoridad Responsable, respectivamente, otorgándole a la Secretaría un término de quince

SESVR/DJ/DCA/DDHH/1726/2024, con el que solicitó a la Lic. M. A. Enma Patricia García Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad individual de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la recomendación. -----

Así mismo, consta el oficio número OIC/SS-SESVR/RA/1767/2024, de data 15 de julio de 2024, mediante el cual el Lic. José Luis García Zamora, otrora Encargado del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, informó comunicó a la citada y entonces Directora Jurídica de **SESVR**, haberse resuelto el Expediente relativo como una presunta falta administrativa No Grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De la misma forma fue comunicado haberse actualizado la hipótesis contemplada en el artículo 74 del mismo Ordenamiento Jurídico, al haber prescrito la facultad para poder sancionar a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, toda vez que transcurrieron más de tres años de que sucedieron los hechos, por lo que fue dictado Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente de Investigación clasificado como **NI-ELIMINADO 25** **Dándose legalmente por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por cuanto a la medida reparatoria contenida en el **inciso c) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio**, que precisa: *“Con fundamento en el artículo 63 fracciones I, II, II Y VII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá pagar una compensación a **NI-ELIMINADO 1** con motivo del daño ocasionado por las violaciones a sus derechos humanos.”* Corre agregado el oficio número SESVR/DJ/DCA/DDHH/2630/2025, recibido en esta Comisión en fecha 23 de octubre de 2025, a través del cual la Lic. Amelia Carranza Domínguez, Encargada del Departamento de lo Contencioso Administrativo dependiente de la Dirección Jurídica de **SESVR**, remitió los oficios CEEAIV/CIE/4705/2025 y CEEAIV/CIE/4706/2025, ambos de fecha 2 de octubre de 2025, con los que la Lic. Tamara Gidi Vélez, Jefa de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento en Funciones de Secretaría Técnica del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, comunicó que, hasta ese momento *“no se había emitido el Dictamen de Compensación y que aún no se encontraban candelarizadas las fechas para las entrevistas de Trabajo Social y Psicología, a favor de la mencionada víctima, significando que esa Institución se encontraba realizando un proceso de integración del expediente interno para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente...”*. -----

En ese tenor, consta un acta circunstanciada levantada el veinticinco de mayo del año en curso, que contiene la entrevista realizada vía telefónica a la víctima **NI-ELIMINADO 1** **NI-ELIMINADO 1** por el suscrito Visitador Adjunto, para preguntarle, entre otras situaciones, sobre si había realizado el seguimiento del trámite ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, quien contestó, entre otras situaciones, que *“... llegó a acudir y ha estado en comunicación telefónica también a la CEEAIV, con el apoyo de su **NI-ELIMINADO 1** ya que por su condición física y movilidad ya no ha podido acudir de manera personal,*

comentando que en el mes de diciembre pasado le realizaron las entrevistas de trabajo social y de psicología, que está conforme con la atención que en ambas instituciones le vienen brindando, por lo que le sugirió el suscrito que este pendiente y realice el seguimiento directo y solicite ante la CEEAIV los apoyos y ayuda que llegare a necesitar, así como aportar un número de cuenta y clave bancaria, para que en un futuro le puedan depositar la compensación correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la violación de sus derechos humanos, contestando que así lo hará...”. En esas condiciones, y para no tener indefinidamente abierto el expediente de seguimiento que nos ocupa, se dejan a salvo los derechos de la mencionada víctima, a quien se le sugirió realizara seguimiento directo y coadyuve con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, para que, en su momento, le sea pagada la compensación que por derecho le corresponde. No obstante, y en caso de advertir dilación en el pago de su compensación, se le solicitó lo hiciera del conocimiento de esta Dirección para el efecto de acordar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Respecto al **cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA, marcada con el inciso d)**, que menciona: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente, del derecho a la salud y el derecho a la integridad personal.”** Consta y fue agregado también al mencionado oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/4169/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 4 de octubre de 2024, copia del diverso SESVER/DJ/DCA/DDHH/1727/2024, de data 02 de mayo de 2024, signado por el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, a través del cual solicitó a la Dra. María de los Ángeles Pérez Gil, Encargada de la Dirección de Atención Médica de **SESVER**, y ésta a su vez, al Dr. Elías Rached Osorio, Director del Hospital Regional “Dr. Luis F. Nachón, Veracruz, dispusiera lo necesario para que el 27 de junio del mismo año, personal de ese nosocomio involucrado en los hechos de la recomendación que nos ocupa, recibieran capacitación, con el tema “Jornada de Derechos Humanos” y el análisis de la Recomendación 027/2024 en el que se actúa. -----

En ese tenor, mediante oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/309/2025, recibido en esta Comisión Estatal el 12 de febrero de 2025, el Lic. Sergio Mondragón Mora, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, remitió el similar HRXDLEFN/SUBMÉDICA/5508/2024, de data 11 de diciembre de 2024, signado al Dr. Elías Rached Osorio, otrora Director del Hospital Regional “Dr. Luis F. Nachón” de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, quien informó que en fecha 27 de junio de 2024, se había impartido capacitación al personal involucrado de dicho nosocomio con el Tema sobre la “Jornada de Derechos Humanos” y análisis de la Recomendación de referencia, de manera presencial, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, por la Dra. Diana Castillo Pérez, Promotora de Derechos Humanos de **SESVER**, siendo enviadas las constancias de participación expedidas por la entonces Presidenta de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y material fotográfico, para sustentarlo. **Por lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por lo que respecta a la medida reparatoria contenida en el inciso e) del mismo Punto Primero Recomendatorio, establece: “Gestionar los servicios médicos que RELEVADO 1

necesite, así como atención psicológica y servicios jurídicos, como consecuencia de las afectaciones derivadas de los hechos materia de la presente.” A través del oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/4169/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 4 de octubre de 2024, la Lic. Metztli Yeyectzi Hernández García, otrora Directora Jurídica de SESVER, remitió copia del similar SESVER/HRXDRLFN/DIRECCIÓN/DJ/2445/2024, de data 19 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Elías Rached Osorio, Director del Hospital Regional, “Dr. Luis F. Nachon” de esta ciudad capital, quien refirió que a través del memorándum HRXDRLFN/CONSULTAEXTERNA/169/2024 suscrito por la Dra. Elizabeth Dafne Yáñez Cabrera, Coordinadora de Consulta Externa del referido Hospital, informó la programación de las consultas médicas, así como las gestiones implementadas a favor de la víctima. De la misma manera, consta el oficio número CEEAIV/10839/2024, suscrito por el C. Cristian Carrillo Ríos, otrora Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, recepcionado en este Organismo Autónomo el 13 de agosto de 2024, quien comunicó, entre otras situaciones, que *“por lo que concierne a la oficina de Atención Psicológica, en fecha 16 de julio de 2024, se realizó una vinculación interinstitucional ante el Sistema DIF-Xalapa, mediante oficio CEEAIV/SAIyPC/1497/2024, solicitando la víctima atención psicológica.”*-----

Así mismo, consta la entrevista realizada vía telefónica por el suscrito Visitador Adjunto en fecha veinticinco de mayo del año en curso, a NIZ-ELIMINADO 1 a quien se le preguntó si ha sido debidamente atendida, tanto médica como psicológicamente en el Hospital “Dr. Luis F. Nachón”, así como en el Centro de Especialidades Médicas, “Dr. Rafael Lucio”, ambas ubicadas en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, mencionando que: *“... que efectivamente ha recibido atención médica, psicológica, e incluso neurológica, y últimamente, tiene otra nueva cita con la gastroenteróloga, para el mes de octubre próximo, que en el caso del neurólogo la atendió en varias ocasiones y dado los medicamentos especializados que ha venido necesitando... que últimamente tiene otra nueva cita con la gastroenteróloga, para el mes de octubre próximo... que está conforme con la atención que en ambas instituciones le han venido brindando...”*. **Con lo que se tendría por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Para atender el seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA, marcada con el inciso f), que precisa: *“De conformidad con los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la Víctima.”*, corre agregado al expediente que nos ocupa, el oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/4169/2024, recibido en este Organismo Estatal el 4 de octubre de 2024, a través del cual la Lic. Lic. Metztli Yeyectzi Hernández García, entonces Directora Jurídica de **SESVER**, informó y remitió, entre otra documentación, los similares SESVER/DJ/DCA/DDHH/1728/2024 y SESVER/DJ/DCA/DDHH/3102/24, de datas 2 de mayo y 19 de julio, ambos de 2024, signados por los Directores Jurídicos, en turno, dirigidos a la Dra. María de los Ángeles Pérez Gil, Encargada de la Dirección de Atención Médica de esa Secretaría y al Dr. Elías Rached Osorio, Director del Hospital Regional “Dr. Luis F. Nachón” de Xalapa, para que fuera exhortado el personal de dicho nosocomio y se abstuvieran de incurrir el cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de NIZ-ELIMINADO 1 situación que, en lo general, se ha venido evitando proveyéndole a la víctima de los servicios médicos y medicamentos que

mencionó la afectada, nos comunicara en entrevista sostenida con ella en fecha 25 del mayo del año en curso, incluido el personal médico del Centro de Especialidades Médicas "Dr. Rafael Lucio", ambos ubicados en esta ciudad capital. **Teniéndose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

CUARTO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, se determina que la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, llevó a cabo y cumplió con las medidas reparatorias solicitadas en los incisos a), b), d), e) y f). No así, por cuanto hace a la medida marcada con el inciso c), de la Recomendación de mérito, relativa al pago de una compensación, toda vez que su materialización depende también de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, conforme al ámbito de sus atribuciones y funciones. -----

Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción II y último párrafo, interpretado en sentido amplio, del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Autónomo, el Expediente de queja número CEDHV/1VG/DAV/0556/2019, del cual se derivó la **Recomendación número 027/2024**, abierto a instancia de N.º 4 - ELIMINADO 2

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, así como a la citada víctima, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, NOMBRES Y FOLIO REV, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.